



Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia

Jenny Juliet Lopera Morales

Abogada Facultad de Derecho,
Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Administrativo,
Universidad Autónoma Latinoamericana.
Correo electrónico: [julietacolombia2@yahoo.es.com](mailto:julietacolombia2@yahoo.es)

Resumen

La Justicia Transicional se refiere a las labores que un Estado debe realizar cuando llega al postconflicto y carga consigo el legado de graves violaciones a los derechos humanos, o lo que ella misma ha señalado: el paso del autoritarismo hacia la paz, a través de etapas de transición política que requieren el restablecimiento de la democracia.

Frente a la aplicabilidad de la Justicia Transicional en Colombia, debe tenerse en cuenta que aunque éste sea un Estado social y democrático de derecho, no ha superado los factores generadores de violencia que permitan considerar la existencia de un postconflicto y la legitimación de un Estado de Derecho, por lo que surgen varios interrogantes ¿por qué hablar de Justicia Transicional?, ¿qué puede aportar al estudio del conflicto en Colombia? Este artículo profundizará en estos tópicos a través del análisis de diversas investigaciones y el derecho comparado.

Palabras claves: Justicia Transicional; conflicto; democracia; postconflicto; derechos humanos.

Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia

Introducción

Hablar del tema de la justicia transicional en Colombia trae consigo interrogantes acerca de la viabilidad de su aplicación como herramienta jurídico política que posibilite avizorar el punto final conflicto armado en Colombia. Desde una investigación cualitativa, que acude a la estrategia documental y al método de análisis como herramientas metodológicas, se aborda a continuación la identificación de los alcances y posibilidades de la justicia transicional en el contexto jurídico político de Colombia.

La Justicia Transicional, ¿una propuesta en el debate académico de las soluciones al conflicto armado en Colombia?

El prolongado conflicto armado en Colombia ha propiciado que varias generaciones padezcan en carne propia el horror de la guerra y sus manifestaciones como son la muerte selectiva, el secuestro, las masacres, los atentados terroristas y aún el exilio.

A su vez, esos mismos colombianos viven con la esperanza de que en un futuro no muy lejano, las generaciones futuras puedan ejercer su derecho a vivir en un país en paz. Es en este contexto de esperanza, es en donde han tomado fuerza todas aquellas alternativas y estrategias que faciliten dicho anhelo.

La búsqueda de la paz es tarea de todas y todos los colombianos; y dentro de los espacios de reflexión, el académico ocupa un papel predominante, por ser este, uno de los llamados a participar activamente en el aporte de salidas al conflicto armado en Colombia.

Dentro de las muchas propuestas que la academia aporta, desde las experiencias internacionales de salidas negociadas y pacíficas a conflictos armados, aparece una que es el objeto de atención en este artículo, la cual presenta una alternativa coyuntural en el actual punto de evolución del conflicto en Colombia, revelándose como una justicia de emergencia que puede facilitar los primeros pasos a una transición democrática.

Se debe abrir entonces el espacio a la comprensión de los supuestos de la justicia transicional en un país en camino a la transición, con la finalidad de hallar una fórmula al prolongado y complejo caso colombiano, que facilite el restablecimiento de la paz y la gobernabilidad democrática.

Para concebir los preceptos que afronta y propone la Justicia Transicional, se debe partir del debate de su conceptualización, el cual dará los suficientes elementos para continuar en el abordaje de sus máximas de verdad, justicia y reparación; y analizar posteriormente su aplicabilidad en Colombia

Conceptualización de la Justicia Transicional

Para entender la significación y el impacto del concepto Justicia Transicional, se abordarán algunas aproximaciones conceptuales de diversos autores, que propiciarán elementos para la comprensión de este asunto emergente. Para ello se tomarán los aportes de analistas jurídicos en el tema como: Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon, quienes afirman lo siguiente:

La Justicia Transicional hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado; que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia. De hecho, por un lado, los procesos de Justicia Transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos- en especial cuando se trata de transiciones de la guerra a la paz- negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición. Pero, por otro lado, los procesos de Justicia Transicional se ven regidos por las exigencias jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a la transición. De esta manera, mientras que las exigencias jurídicas antes mencionadas buscan proteger cabalmente los derechos de las víctimas de tales crímenes a la verdad, la justicia y la reparación, las necesidades de paz y reconciliación nacional propias de los procesos transicionales presionan en dirección opuesta, pues para que los responsables de crímenes atroces decidan aceptar dejar las armas y llegar a un acuerdo de paz, resulta necesario que encuentren incentivos atractivos para hacerlo, tales como el perdón y el olvido de sus actos.¹

Por lo tanto, uno de los mayores desafíos que enfrentan los países que intentan salir de un conflicto armado interno como el caso colombiano, es lograr armonía entre los acuerdos para restablecer la paz y la justicia, ya que los procesos de justicia y reconciliación están bajo el dominio de numerosos factores como el impacto del conflicto, los términos de su resolución, los recursos disponibles, el nivel de voluntad política y de consenso existente, capacidad institucional entre otros. Sin embargo, la experiencia ha indicado, que independientemente del contexto, la planificación minuciosa y elaboración de estrategias de justicia y reconciliación deben promoverse con anterioridad suficiente a la recuperación de la paz.

La fragilidad de estos procesos, obliga entonces a la creación de condiciones previas que garanticen la consecución de los fines superiores propuestos y la permanencia de los resultados en el tiempo, este análisis se fortalece con los aportes de abogada Camila de Gamboa Tapias, quien sostiene:

“La Justicia Transicional constituye una concepción democrática de la justicia que analiza la forma como sociedades afectadas por masivas violaciones de derechos humanos causadas por una guerra civil, un conflicto violento o por regímenes dictatoriales, pueden hacer tránsito a regímenes democráticos en los que se pueda garantizar una paz duradera.

¹ Uprimny, Rodrigo y Saffon, María Paula. *Estándares Internacionales y Procesos de Paz en Colombia. Entre el perdón y el paredón, preguntas y dilemas de justicia transicional*, compilado por Angelika Rettberg. Ediciones Uniandes, Bogotá: Corcas Editores, Junio 17 de 2005, pág. 24.

Los procesos de transición democráticos [...] reflejan una constelación de problemas y dilemas morales, políticos y jurídicos a los que deben enfrentarse esas sociedades.”²

El profesor Ruti G. Teitel, en su investigación acerca de la genealogía de la Justicia Transicional la define “como la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores.”³

Pero los mecanismos legales, se tornan a veces cortos ante la búsqueda de salidas negociadas al conflicto, y surgen así las estrategias políticas pactadas, que procuran la culminación de las crisis más allá del marco jurídico, pues “la justicia transicional se relaciona con la politización más alta del derecho y también con un cierto grado de concesiones en los estándares del estado de derecho.”⁴ Según autores como Uprimny y Saffon, la cuestión fundamental dentro de la Justicia Transicional “se ha hallado en encontrar una solución políticamente viable que, sin dar lugar a la impunidad, haga posible alcanzar una paz y una reconciliación nacional duraderas.”⁵ Muchas de las transiciones ocurridas se han caracterizado “por la difícil necesidad de resolver la tensión entre los imperativos jurídicos internacionales de castigo a los victimarios y las exigencias prácticas de amnistía que imponen los contextos transicionales.”⁶

La Justicia de Transición entonces se refiere a esos procesos interrelacionados de enjuiciamiento y rendición de cuentas, difusión de la verdad, indemnizaciones y reforma institucional que se producen a raíz de conflictos de gran magnitud, que contribuyen al reestablecimiento de las relaciones sociales a largo plazo. Procesos que deben corresponder a los pedidos disímiles en el contexto de verdad, justicia y reparación en procura del restablecimiento de la institucionalidad democrática quebrantada por conflictos violentos o por regímenes dictatoriales.

Alcance de la justicia transicional en Colombia

Para propiciar una mayor claridad conceptual, respecto a la justicia transicional, se abordará al profesor peruano Eduardo González Cueva, quien presenta este tema de una manera clara y pedagógica en su ensayo “Perspectivas Teóricas Sobre la Justicia Transicional”, cuya pretensión es “bosquejar los trazos iniciales de un modelo teórico que permita discernir los distintos problemas que se presentan durante las transiciones

² Gamboa Tapias, Camila de, Presentación, *Justicia Transicional: Teoría y Praxis*, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, Septiembre de 2006, pág. 12.

³ Teitel, Ruti G..Título original: “Transitional Justice Genealogy”. Publicado en *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA, p.1. Consultado el 31 de marzo de 2005 en: www.ilsa.org.co/IMG/pdf/Teitel_Genealogia.pdf

⁴ *Ibid.*, págs. 69-94.

⁵ Uprimny, Rodrigo y Saffon, María Paula. *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades. ¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Ediciones Antropos, Bogotá, Junio de 2006, pág. 119

⁶ *Ibid.*, pág. 117.

democráticas al momento de decidir cómo enfrentar los crímenes cometidos durante el régimen previo.”⁷

Del aporte del profesor González Cueva, sobre las seis formas de comprensión de la Justicia Transicional, se puede adoptar, desde la singularidad del conflicto colombiano, algunos de estos enfoques que dialogan con nuestra realidad, y nos dan la oportunidad de identificar las tensiones existentes en la práctica.

- *Como un complejo de expectativas.* Desde la óptica de una justicia de emergencia, a través de la que los ciudadanos esperan se logre un reacomodamiento de la institucionalidad vulnerada por los actores armados. Se deja ver en la tarea del derecho penal como el encargado de satisfacer los pedidos de justicia (sin atender al juicio de que la lógica del derecho penal no obedece a pactos de paz), y que a su vez permite la concesión de amplios beneficios en aras de la paz.
- *Como un dilema Técnico-jurídico.* Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la Constitución y las leyes. Ante tales garantías se ha dado lugar a un marco normativo por el cual se dictan disposiciones para la reincorporación de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, marco conocido como ley de Justicia y Paz, la cual no ha alcanzado uno de los requisitos *sine quanon* de los procesos transicionales, y es que estos se legitiman desde la participación y consenso en su elaboración y ejecución, entre los principales implicados (actores armados, víctimas, Estado, fuerzas políticas y organizaciones de derechos humanos), presupuestos que han sido cumplidos parcialmente y que han dejado entre los diferentes actores inconformidades, las cuales no posibilitarán las garantías de no repetición.

Además de la puesta en entredicho de la independencia de la Rama Judicial, ante la presencia de la intervención del ejecutivo en sus decisiones implícita o explícitamente, y la insuficiencia del aparato acusador y jurisdiccional para llevar a cabo la enorme tarea investigar, juzgar y castigar las innumerables violaciones a los derechos humanos.

- *Como promesa moral o cultura política.* Frente a los pedidos de justicia y reparación de las víctimas, alcanzable con el castigo a los violadores de los derechos humanos e infractores del derecho internacional humanitario y restableciendo la dignidad a las víctimas.
- *Como la necesidad trascendental de re-definir la verdad histórica y rescatar la memoria de las víctimas.* “La verdad es el presupuesto básico de cualquier proceso transicional que pretenda respetar los derechos de la víctimas y garantizar que las graves

⁷González Cueva, Eduardo, M.A. Soc. New School For Social Research, Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional, Pág. 1. Consultado el 31 de marzo de 2005 en: www.ilsa.org.co/article.php?id_article=164

violaciones de derechos humanos cometidas con anterioridad a él no se repitan.”⁸ Sin verdad no hay una verdadera justicia y mucho menos reparación. En Colombia la reconstrucción de la memoria histórica en presencia del conflicto armado imposibilita aún la aspiración de la paz, pero debe continuarse en la demanda constante de los principios de la lucha contra la impunidad y con ellos hacia el camino a la reconciliación.

- *Como reconciliación social.* “El punto de llegada de la reconciliación social es la recuperación de las relaciones con otras personas o grupos con quienes se había entrado en conflicto violento, sea físico o moral.”⁹

Frente a estas formas de comprender la justicia transicional afirma González Cueva que “al ordenar y comprender las distintas perspectivas involucradas en el problema de la justicia transicional podemos preguntarnos hasta qué punto es factible construir complementariedades y alcanzar equilibrios sostenibles entre las preocupaciones por la estabilidad política, la justicia y el respeto a la legalidad.”¹⁰

La preocupación por la estabilidad, es determinante en el tránsito de la consecución de los fines de verdad, justicia y reparación, pero este asunto conceptualmente es bastante ambiguo. Para ello se abordará la obra del politólogo mexicano Garzón Valdés, para quien a partir de la diferenciación entre el concepto descriptivo de *estabilidad* y el concepto normativo de *legitimidad*, se pueden brindar herramientas que faciliten la comprensión y clasificación, desde su aplicación de sistemas que se enmarcan entre la estabilidad y la legitimidad. Dice Garzón:

[...] mientras que el juicio de legitimidad es de naturaleza normativa y su justificación es, en última instancia, de tipo moral, el juicio de estabilidad es descriptivo y su verdad o falsedad depende de la existencia de características empíricamente comprobables, sin que importe la calidad moral de las acciones que la provocaron[...] El más ligero análisis de la realidad jurídica y política nos revela que no es contradictorio hablar de sistemas jurídicos eficaces pero injustos y de sistemas políticos estables pero carentes de legitimidad. Ni la justicia es condición necesaria de la eficacia de un sistema jurídico, ni la legitimidad lo es con respecto a la estabilidad de un sistema político. Y por supuesto que la justicia tampoco es condición suficiente de la eficacia ni la legitimidad lo es con respecto a la estabilidad.

[...] vinculado con los conceptos de estabilidad y legitimidad, se encuentra un tercer concepto: el de *legitimación*. [...] será entendido en sentido exclusivamente descriptivo y como condición necesaria, aunque no suficiente, de estabilidad [...] parecería obvio inferir que la aceptación y práctica del procedimiento democrático y de las reglas creadas de acuerdo con él (legitimación) es suficiente para otorgar justificación moral

⁸ Uprimny, Rodrigo y Saffon, María Paula. Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. *Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Bogotá: Ediciones Antropos, Junio de 2006, pág. 141

⁹ Castro Quiroga, Luis Augusto. Deja de Correr, la reconciliación desde las víctimas, Edición Comisión de Conciliación Nacional, Bogotá, Abril de 2005, pág.183

¹⁰ González Cueva. Op. Cit., Pág. 9

al sistema (legitimidad) la que a su vez, dada la cultura política de la población, sería garantía de estabilidad¹¹

Pensando en el conflicto interno colombiano, podrá recurrirse a la idea de un sistema *estable e ilegítimo*, estable ante el mantenimiento de la institucionalidad, pero a su vez ilegítima, ante los fenómenos de intervención de las instituciones democráticas y de reemplazo de la autoridad estatal (justicia de hecho) por parte de los grupos armados al margen de la ley.

El actual contexto colombiano frente a la aplicabilidad de la justicia transicional, se caracteriza por: las expectativas de los ciudadanos de retorno a la legitimidad de las instituciones democráticas; dilemas técnico jurídicos en torno al derecho fundamental de la justicia, como es la insuficiencia de los organismos de investigación y jurisdicción ante las incalculables violaciones a los derechos humanos; los pedidos de justicia y reparación de las víctimas; la necesidad trascendental de re-definir la verdad histórica y rescatar la memoria de las víctimas; la disponibilidad de ciertos sectores y la evasión de otros hacia el logro de la reconciliación; la lejanía del post conflicto; la estabilidad del Estado aún reconocido por los ciudadanos y a su vez su ilegitimidad ante la presencia coactiva de autoridades de hecho dentro del territorio nacional.

Dicho contexto, sumando a los conceptos vistos anteriormente son las herramientas que se deben tener en cuenta, en la comprensión de los elementos que la justicia transicional puede brindar al reforzamiento de la institucionalidad democrática en el país, acudiendo a los pedidos de víctimas y victimarios. Ya que como bien lo expresa el Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

[p]ara alcanzar la reconciliación nacional y una paz sostenible, enmarcada en el Estado de derecho, es fundamental abordar los factores centrales que han hecho que esas estructuras ilegales pudieran funcionar y continúen actuando a diferentes niveles. En un Estado democrático se necesita desarticular totalmente esas estructuras para evitar que perpetúen su incidencia social, económica y política, tanto en el ámbito nacional como regional. Dicha desarticulación debe garantizar una administración transparente y proteger a la sociedad civil en el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales, así como evitar la repetición de los hechos.¹²

Posibilidades de la justicia transicional en el contexto jurídico político colombiano

La justicia transicional, se ha valido de la implementación de pautas de justicia para Estados en procesos de transición, con respecto a las víctimas de violaciones graves de los Derechos Humanos. Los Estados asumen entonces obligaciones ineludibles para ser aplicadas en procesos de transición, en materia de verdad, justicia y reparación, respecto de la lucha contra la impunidad.

La superación de un proceso de transición de un conflicto armado hacia la paz, demanda comprender el contexto político en el que actuarán las instituciones de transición, que

¹¹ Garzón Valdez, Ernesto (1995). El Concepto de Estabilidad de los Sistemas Políticos. México, págs. 15-18

¹² Oficina en Colombia del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sin la Verdad no Puede Haber Justicia y Reparación, ni Paz y Reconciliación, Bogotá, junio 13 de 2005, p. 2-3. Consultado el 3 de octubre de 2005 en: www.hchr.org.co/publico/comunicados/2005/cp0534.pdf

pretenden la consolidación del Estado de derecho, ya que tal contexto puede presentar escenarios de transición diferentes en el devenir, como por ejemplo la preocupación antes de lograr la paz por la seguridad de los sectores cercanos a las víctimas, y el cese de las violaciones a los derechos humanos, y las infracciones al derecho internacional humanitario, la desconfianza en la transición después de pactada la paz, y la aceptación o no de los acuerdos previos. Pero aún considerando el contexto, si se toman disposiciones a espaldas de los procesos de diálogo y en contradicción con los fundamentos de la justicia y los derechos humanos, estas estarán destinadas al fracaso, es por ello que los modelos de justicia transicional se legitiman desde la participación y consenso en su elaboración y ejecución, entre los principales implicados (actores armados, víctimas, Estado, fuerzas políticas y organizaciones de derechos humanos).

La experiencia en la aplicación de modelos o instrumentos de justicia transicional en países que han padecido un conflicto armado o regímenes autoritarios, ha permitido aseverar que no hay un modelo único de aplicación para todos los casos, es más la reproducción acrítica de estrategias de justicia transicional que fueron exitosas en otras realidades comporta graves riesgos, por lo que cada país debe determinar su propio modelo de aplicación atendiendo a los factores que determinan su contexto.

El analista Eduardo González indica con base en tales experiencias algunos principios fundamentales que permiten a cada sociedad establecer su propio camino:

- ***Las estrategias integrales tienden a ser más sostenibles que las medidas aisladas.*** Es el caso del Reino de Marruecos donde se clausuro el caso de las desapariciones forzadas ocurridas durante el reinado de Hassan II (1961-1999) otorgando indemnizaciones monetarias a las víctimas y a sus familiares, lo que origino una determinante necesidad por aclarar lo ocurrido e insatisfacción en el otorgamiento de las indemnizaciones, a lo que recientemente el rey Mohamed VI estableció una comisión de la verdad con el encargo de un esclarecimiento más amplio de los hechos.
- ***La secuencia de las medidas de justicia es la clave para su sostenibilidad en el largo plazo.*** En el Perú por ejemplo el trabajo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación legitimó la lucha frente a la impunidad, y diseñó un plan nacional de reparaciones.
- ***Hay que descartar la ilusión del punto final.*** La experiencia ha demostrado que una justicia incompleta no aplaca el sentimiento de ofensa y que, incluso décadas luego de las violaciones, las demandas de las víctimas continúan siendo vigorosas, como lo muestra la actual avalancha de procesos penales contra perpetradores chilenos y argentinos, la apertura de archivos históricos en Brasil y las exhumaciones de milicianos republicanos en España.
- ***La consulta social legítima fortalece las estrategias de Justicia Transicional.*** En los casos de Sudáfrica y Timor Oriental se consultó a la sociedad civil por la composición de las comisiones de la verdad que se conformaron en esos países, respectivamente en 1995 y en 2000

- *La consulta social debe ser genuina y sustantiva.* En 1999 el gobierno argelino logró la aprobación por referéndum de una ley de *Armonía Civil*, que procuraba por amnistía para los integrantes de grupos islámicos armados; a lo que las organizaciones de víctimas de dichos grupos reclaman que tal mecanismo nunca estuvo precedido por un auténtico debate.¹³

La experiencia demuestra entonces, que la sostenibilidad de un régimen democrático y de la paz, guarda directa relación con el nivel de respeto expresado hacia los principios fundamentales de derechos humanos durante la transición, pues la impunidad o la imposición de medidas atropellan la legitimidad del Estado de Derecho, y solo sobre la base de la justicia puede considerarse una auténtica reconciliación.¹⁴

Es posible pensar en los aportes de la justicia Transicional para el caso colombiano, desde sus máximas en la insistencia de procesos transparentes para la construcción de la paz y la gobernabilidad democrática, pero la falta de solidez de las instituciones judiciales colombianas pueda limitar el alcance de la Justicia Transicional en Colombia, pues un obstáculo clave del proceso es la prevalencia de altos niveles de impunidad. Tal deficiencia será un impedimento no solo en el procesamiento de actores armados acusados de flagrantes delitos contra los derechos humanos, sino que constituirán obstáculo para una reconciliación duradera dados los altos niveles de violencia y crimen organizado existentes al margen del conflicto político.

Los crímenes contra los derechos humanos, los choques con actores armados, y la corrupción también socavan la legitimidad de las instituciones estatales, en especial de las fuerzas armadas y la policía. La justicia y la reconciliación duradera serán imposibles de alcanzar sin una reforma significativa y eficaz de estas instituciones, y la restauración de la confianza ciudadana en ella.

El éxito de la transición una vez culminado el conflicto armado y de la sostenibilidad de la paz se determinará por la capacidad de participación de las organizaciones de la sociedad civil colombiana en los procesos de justicia y reconciliación que reflejen aumento de la capacidad de la sociedad civil para desempeñar un papel clave en los procesos de Justicia Transicional y el establecimiento de la paz. Frente a tal reto desde la justicia transicional en el caso de Colombia hay que establecer la importancia de una comisión extrajudicial de investigación:

Cuyo propósito sea el cumplimiento de la responsabilidad del Estado de investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de crímenes de lesa humanidad. A diferencia de la mayoría de las comisiones de la verdad, las comisiones extrajudiciales de investigación no

¹³ González, Eduardo. Aportes de la justicia transicional para el proceso colombiano. En: Seminario justicia restaurativa y paz en Colombia (Febrero 9- 12, 2005, Cali), resumen centro internacional de justicia transicional, págs. 4- 5. Consultado el 21 de septiembre de 2005 en: <http://www.ictj.org/downloads/ponencia.cali.pdf>

¹⁴Según el médico español Beristain la reconciliación es más difícil: 1. en sociedades con grave polarización sobre el pasado, 2. cuando no hay nuevos consensos sociales después de la guerra, 3. si el nuevo marco de convivencia esté regentado por los antiguos actores o nuevas fuerzas excluyentes, 4. Cuando las comunidades existentes están muy consolidadas en torno a su propia verdad, 5. donde la identidad de un grupo se consolida por el miedo al otro. Beristain, Carlos Martín (2000). Justicia y Reconciliación, Facultad de Ciencias Económicas, Bilbao, pág. 16

necesariamente surgen de los acuerdos de paz ni se desarrollan cuando se ha dado por terminado el enfrentamiento armado, pero comparten algunos elementos con las comisiones de la verdad desarrolladas en América Latina. Las comisiones de la verdad son órganos cuyo papel principal en la transición de un estado de guerra interna a la paz, es contribuir con el entendimiento y esclarecimiento de las secuelas que ha dejado el conflicto en el tejido social. También se definen, según su función, en el planteamiento de reformas institucionales que, en alguna medida, acompañan toda transición o proceso de consolidación democrática [subraya fuera del texto]. Son sobre todo organismos de control sobre los abusos del pasado.¹⁵

Es importante además conocer las diferentes experiencias de aplicación de modelos de justicia transicional en otros países, en las cuales se puede observar cómo se orientan las transiciones de la justicia a la paz, teniendo en cuenta a la justicia como el requerimiento que evalúa y determina las transiciones.

Cuevas manifiesta entonces a manera de síntesis, algunas dimensiones que permitan pensar en “equilibrios sostenibles” en pro de estrategias pragmáticas para la justicia transicional entre las preocupaciones por la estabilidad política, la justicia y el respeto a la legalidad. Se acudirá a estas para posibilitar la continuación del ejercicio de encuadrar el caso colombiano que como hemos ya expresado, no se haya en la fase de post conflicto, pero que se vale de las experiencias internacionales, para la transición de una resquebrajada democracia a una mejor, más consolidada y promotora de la defensa de los derechos fundamentales en concordancia con el mandato constitucional.

Conclusiones

- Las máximas de verdad, justicia y reparación por las que propugna la justicia transicional, sobrepasan en su materialización el marco legal y se convierten en salidas políticas, más que jurídicas; a lo que el discurso legal se queda corto y termina cediendo a las presiones políticas de los sectores involucrados. Se presenta entonces aquí el paradigma del Estado de derecho, en donde la norma se flexibiliza y las instituciones se amoldan para su aplicación. La paz es el principal fin del Estado y ello procurará su estabilidad, lo que trae como consecuencia la **politización del derecho** en pro de la reconciliación nacional
- La Justicia Transicional en el caso Colombiano, se presenta más como una **figura de emergencia**, que de transición, pues en nuestro país no hay aún transición

¹⁵ Ceballos, Op. Cit., pág.3

Nota al margen: la autora en nota al pie señala una diferenciación clara y suficiente para comprender la diferencia entre comisiones de la verdad y comisiones extrajudiciales de investigación: la experiencia histórica ha demostrado que las primeras responden más a la necesidad de esclarecer hechos de violencia política en contextos posteriores al conflicto interno o de transición a la democracia y se establecen como resultado de los acuerdos de paz. El término de comisiones extrajudiciales de investigación en cambio, es más amplio. Estas comisiones responden al esclarecimiento histórico pero no necesariamente se limitan a esta tarea; por lo general su labor está enfocada a impulsar la labor judicial cuando las instituciones encargadas presentan debilidad, y la reparación de las víctimas. Además, pueden ser creadas durante el desarrollo de un conflicto armado independientemente de que se den o no acuerdos de paz, o de que exista un proyecto político de transición hacia regímenes democráticos. Las comisiones de Bolivia, Perú y Brasil se aproximan más a este esquema.

como tal de la guerra a la paz, pues aún no termina el conflicto armado y la Justicia Transicional se refiere es a las labores que un Estado debe implementar cuando llega al post conflicto. Por lo que la Justicia Transicional lo que hace es descubrirnos caminos de cómo lograr esas soluciones definitivas

- Teniendo en cuenta la comprensión del actual sistema gubernamental colombiano y el prolongado y complejo conflicto armado, podríamos decir que en Colombia la justicia transicional se puede entender como un **“complejo de expectativas”** desde la óptica de una justicia de emergencia a través de la cual los ciudadanos esperan se logre un acondicionamiento de la institucionalidad vulnerada por los actores armados.
- Los modelos de la **justicia restaurativa** se muestran **insuficientes** ante actos atroces que atropellan la dignidad de los pueblos, su aplicabilidad a delitos comunes no satisface los pedidos frente a delitos de lesa humanidad que requieren de un tratamiento distinto como sería por ejemplo el de una comisión de la verdad, pues no está en juego simplemente la individualización y castigo del perpetuador del hecho delictivo donde consecuentemente hay una víctima, sino una nación consternada que reclama verdad, justicia y reparación. El asunto es pues mucho más complejo se traslada del orden individual al colectivo y el trasplante jurídico de la justicia restaurativa no basta para la consecución de dichos principios
- La firma y adhesión de Colombia a tratados y convenios internacionales en derechos humanos, a los cuales hay que acudir a través del bloque de constitucionalidad dentro del marco jurídico necesario en procesos de negociación y reinserción a la civilidad, determinan la presencia del fenómeno de **la globalización de la justicia** en Colombia.
- La incidencia de los organismos y comunidad internacional sobre el gobierno nacional, en la toma de decisiones que conlleven a soluciones del conflicto armado, refleja también el fenómeno de la **globalización de la politización del derecho**.
- Colombia se haya en la paradoja de poseer un sistema democrático **“estable e ilegítimo”**, pues la crisis de la democracia y la legitimidad de las instituciones del poder público en Colombia, en un país considerado con la democracia más estable en Latinoamérica, es una contradicción a la que se enfrenta la Justicia Transicional a la hora de propugnar por el cumplimiento de las máximas de verdad, justicia y reparación. Los procesos de parapolítica han colocado en entredicho la legitimidad de la institucionalidad colombiana (manipulación de las instituciones democráticas por parte de los grupos armados al margen de la ley) y con ello ponen sobre el tapete un juicio moral de imposibilidad de decisión legítima para estas instituciones a la hora de decidir a cerca de la suerte de víctimas y victimarios
- La tarea del **derecho penal** de satisfacer los pedidos de justicia **se desvirtúa** ante las lógicas de procesos de paz, en los que los perdones e indultos posibilitan la

concesión de amplios beneficios en pro de la paz y no del procesamiento de victimarios (la lógica del derecho penal no obedece a pactos de paz).

- La **aplicabilidad** de la Justicia Transicional se enfrenta ante un “**dilema técnico jurídico**” por varias razones: la independencia de la rama judicial se ha visto entredicho ante la intervención del ejecutivo en sus decisiones implícita o explícitamente; la insuficiencia del aparato acusador y jurisdiccional para llevar a cabo la enorme tarea investigar, juzgar y castigar las innumerables violaciones a los derechos humanos, y la inconformidad con el actual y exiguo marco jurídico, que regula la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional
- La **reconstrucción de la memoria histórica en presencia del conflicto armado** imposibilita aún la idea total del perdón, por lo que la Justicia Transicional en Colombia debe enmarcarse en la necesidad trascendental de re-definir la verdad histórica, y rescatar la memoria de las víctimas, correspondiéndose con la demandada de verdad por la sociedad colombiana.

Referencias Bibliográficas

Beristain, Carlos Martín (2000). *Justicia y Reconciliación*. Facultad de Ciencias Económicas, Bilbao.

Castro Quiroga, Luis Augusto. *Deja de Correr, la reconciliación desde las víctimas*. Edición Comisión de Conciliación Nacional, Bogotá, Abril de 2005.

Gamboa Tapias, Camila de, Presentación, *Justicia Transicional: Teoría y Praxis*. Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, Septiembre de 2006.

Garzón Valdez, Ernesto (1995). *El Concepto de Estabilidad de los Sistemas Políticos*. México.

González Cueva, Eduardo, M.A. Soc. New School For Social Research. *Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional*. Consultado el 31 de marzo de 2005 en: http://www.ilsa.org.co/article.php3?id_article=164

González, Eduardo. *Aportes de la justicia transicional para el proceso colombiano*. En: *Seminario justicia restaurativa y paz en Colombia* (Febrero 9- 12, 2005, Cali). Resumen Centro Internacional de Justicia Transicional. Consultado el 21 de septiembre de 2005 en: <http://www.ictj.org/downloads/ponencia.cali.pdf>

Oficina en Colombia del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Sin la Verdad no puede haber Justicia y Reparación, ni Paz y Reconciliación*. Bogotá, junio 13 de 2005, págs. 2-3. Consultado el 3 de octubre de 2005. En: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2005/cp0534.pdf>

Teitel, Ruti G. *Transitional Justice Genealogy*. Publicado en *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA, pág.1. Consultado el 31 de marzo de 2005. En: http://www.ilsa.org.co/IMG/pdf/Teitel_Genealogia.pdf

Uprimny, Rodrigo y Saffón, María Paula. *Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. ¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Ediciones Antropos, Bogotá, Junio de 2006.

_____ *Estándares Internacionales y Procesos de Paz en Colombia*. En: *Entre el perdón y el paredón, preguntas y dilemas de justicia transicional*, compilado por Angelika Rettberg. Ediciones Uniandes, Bogota: Corcas Editores, Junio 17 de 2005.

_____ *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades. ¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Ediciones Antropos, Bogotá, Junio de 2006.